

Octava: En cualquier momento, la Junta de Extremadura podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución, el importe de las inversiones efectuadas y el cumplimiento de los plazos previstos. A tal fin podrá consultar los libros de órdenes de las obras o documento similar.

Novena: En caso de necesidad, y antes de la expiración del plazo de vigencia el Ayuntamiento podrá solicitar la prórroga del Convenio, que podrá ser acordada por el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Décima: El Ayuntamiento colocará en lugar visible de la obra y con los caracteres adecuados la indicación que la obra que se realiza está financiada, en todo o en parte por los firmantes del presente Convenio.

Undécima: El presente Convenio tendrá vigencia desde su forma hasta el día 30 de noviembre del año 2003.

Duodécima: El presente Convenio tiene carácter administrativo.

Lo que en prueba de conformidad se firma en Azuaga, por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha arriba indicada, quedando un ejemplar en poder del Ayuntamiento de Azuaga, dos ejemplares en poder de la Excm. Diputación de Badajoz y dos ejemplares en poder de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, Manuel Amigo Mateos.

El Presidente de la Excm. Diputación de Badajoz, Juan María Vázquez García.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azuaga, Julio Domínguez Merino.

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y el Instituto Geológico y Minero de España para la cartografía y exploración geoquímica en la provincia de Badajoz.

Habiéndose firmado el día 12 de abril de 2002 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Industria y Comercio

de la Junta de Extremadura y el Instituto Geológico y Minero de España para la cartografía y exploración geoquímica en la provincia de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio de colaboración que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 24 de junio de 2002.

La Secretaria General,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEJO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA PARA LA CARTOGRAFÍA Y EXPLORACIÓN GEOQUÍMICA EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ

En Mérida a 12 de abril de 2002

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Manuel Amigo Mateos, Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura (Decreto 8/1999 de 20 de julio), según le previene la Ley 1/2000 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra parte el Excmo. Sr. D. Ramón Marimon Suñol, como Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, nombrado para dicho cargo por el Real Decreto 680/2000 de 5 de mayo (BOE núm. 109 del día 6), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas como Presidente del Instituto Geológico y Minero de España, en adelante IGME, según previene la Disposición Adicional tercera l d) del Real Decreto 1.451/2000 de 28 de julio (BOE núm 181 de 29 de julio) por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de colaboración, en nombre de los Organismos que representan y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo.

EXPONEN

Primero: Que la Junta de Extremadura, a través de su Consejería de Economía, Industria y Comercio, tiene entre sus competencias en materia de minería, las atribuidas a esta Comunidad por su Estatuto de Autonomía y las que le fueron atribuidas en virtud de los Reales Decretos 2.579/1982, de 24 de julio y 1.136/1984, de 24 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios en materia de industria, energía y minas, y tiene como uno de sus objetivos prioritarios de política minera, el aprovechamiento de los recursos propios. En este sentido, considera fundamental para una correcta y ágil investigación y evaluación de dichos recursos, la existencia de una infraestructura geoquímica sistemática de alta resolución.

Segundo: Que el IGME está adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología según Real Decreto 557/2000, de 27 de abril y configurado como Organismo Público de Investigación con naturaleza de organismo autónomo por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado en virtud de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Que son funciones del IGME, según el artículo 3ª del Real Decreto 1.953/2000, de 1 de diciembre:

- a) El estudio, investigación análisis y reconocimiento en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.
- b) La creación de infraestructuras de conocimiento.
- c) La información, la asistencia técnico-científica y el asesoramiento a las Administraciones públicas, agentes económicos y a la sociedad en general, en geología, hidrogeología ciencias geoambientales, recursos geológicos y minerales.
- d) Las relaciones interdisciplinares con otras áreas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservación del patrimonio geológico e hídrico.
- e) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el ámbito de sus competencias.

Tercero: Que la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y el IGME vienen desarrollando un programa de cartografía y exploración geoquímica multielemental.

La cartografía geoquímica tiene, como uno de sus objetivos fundamentales, la elaboración de una infraestructura geoquímica que se traduce en una base de datos georreferenciada de las características

geoquímicas de los materiales superficiales. Este tipo de infraestructuras, que están siendo desarrolladas en la práctica totalidad de los países, tiene una doble vertiente, por una parte, la información geoquímica derivada, tiene una aplicación evidente a campos diversos, entre los que destaca el del conocimiento y diagnóstico medioambiental a través del conocimiento de los fondos geoquímicos y de su variabilidad, así como a través del reconocimiento de las asociaciones geoquímicas y su significado en los materiales superficiales. También es de aplicación y uso común a los campos de la agricultura, epidemiología y ordenación territorial. Por otra parte, la exploración geoquímica multielemental es la técnica adecuada y óptima para el hallazgo directo y la valoración de anomalías ligadas a mineralizaciones y/o a estructuras metalogenéticamente significativas, además permite delimitar áreas de interés para posteriores prospecciones de detalle.

El carácter georreferenciado y regional de la información geoquímica, la convierte en un elemento básico para el análisis geológico-minero-metalogenético integrado junto con otras coberturas (geológica, geofísica, etc.) en sistemas de información geográficos (SIG). Todo ello tiene el objetivo final de un mayor conocimiento de la potencialidad minera regional.

Cuarto: En consecuencia, ambos Organismos estiman que existe una coincidencia de intereses para abordar la cartografía y exploración geoquímica, en una amplia zona de Extremadura, por lo que juzgan conveniente la colaboración en dicho campo a través del Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objetivo

El objetivo del Convenio es la ejecución, cofinanciada por ambos Organismos, de la cartografía y exploración geoquímica multielemental de un área de 6.245 Km², equivalente a 12 hojas 1/50.000 en la zona de Ossa Morena, provincia de Badajoz, así como, del correspondiente trabajo de digitalización e informatización.

Segunda. Ejecución de los trabajos

Los trabajos serán ejecutados por el IGME, de acuerdo con la metodología contemplada en el Convenio.

El IGME podrá subcontratar algunas de las fases contempladas, especialmente las que se refieren a parte de la toma de muestras y análisis químicos.

Tercera. Metodología

Se considera, para el desarrollo del trabajo, el área correspondiente a las hojas 1/50.000 n° 803 (50% o 250 km²), 804, 805 (90

km²), 828, 829, 830, 831, 832 (315 km²), 853 (306 km²), 854, 855, 856 (450 km²), 877, 878 (475 km²), 899 (85 km²), es decir 16 hojas 1/50.000, aunque algunas de forma parcial. En conjunto, el área considerada es de aproximadamente 6.245 km², equivalente a la de 12 hojas 1/50.000.

- Las hojas nº 830 y parte (100 km²) de la 804, no serán desmustradas por existir ya muestras tomadas con criterio similar al propuesto, pero sí se realizará su re-análisis por ser los análisis existentes más limitados en número de elementos, con límites de detección diferentes y haber sido hechos con otras técnicas. El cuarto superior izquierda de la hoja 855 ha sido objeto recientemente de una campaña geoquímica con muestras y análisis realizados en el mismo laboratorio que el propuesto, por tanto los datos de esa campaña serán aprovechables y directamente integrados en el estudio.

- Para la realización de la cartografía y exploración geoquímica multielemental, se partirá de la recopilación y análisis de toda la información disponible (indicios mineros, teledetección, topografía, red hidrográfica) y se diseñará una campaña de orientación o piloto en varias áreas significativas para la definición de algunos parámetros básicos de la campaña.

- Se realizará un muestreo de sedimentos de lecho activo en red de drenaje con una densidad de 0,95 - 1 muestras/km². Ello supone, para una hoja 1/50.000 con superficie media de 525 km², de 500 a 525 muestras, según las características de la red hidrográfica. En total ello supone la recogida de, aproximadamente, unas 5.400 muestras de sedimentos.

- En forma complementaria, se efectuará una campaña de prospección en concentrados de minerales pesados (bateas). Se recogerán muestras a tal efecto con una densidad de muestreo de aproximadamente, 0,20 muestras/km², es decir, unas 100 muestras por hoja 1/50.000 (1.100 muestras en total, aproximadamente).

- Se efectuará un muestreo y análisis multielemental, con los mismos métodos instrumentales, los mismos elementos y similares límites de detección, de las principales litologías del área como referencia para la interpretación.

- En forma complementaria, se realizará un desmuestre de sedimentos de llanura de inundación a dos profundidades, para una mejor definición de los fondos naturales y del grado de contaminación a escala regional, en cuencas de entre 50 y 100 km² (del orden de 100 puntos de muestreo). En los puntos de muestreo se tomarán datos de radiometría gamma (cuentas totales, U, Th, K), pH y conductividad eléctrica de las aguas de arroyo.

- Las muestras de sedimentos de corriente y de muestras de sedimentos de llanuras de inundación serán preparadas para análisis químico, secadas disgregadas, homogeneizadas, cuarteadas y tamizadas a la granulometría fijada en la campaña de orientación. Asimismo, las muestras de rocas serán preparadas para su posterior análisis químico.

- Los análisis químicos multielementales determinaran 48 elementos químicos en los sedimentos de corriente y en las muestras de roca (ICPAES y activación neutrónica) y 41 elementos en los concentrados de batea (activación neutrónica).

- Las muestras de concentrados de batea serán previamente preparadas (separación con líquidos densos y magnética) y posteriormente estudiadas semicuantitativamente con lupa binocular (mineralometría). Asimismo, serán analizadas por el método de activación neutrónica por 41 elementos químicos incluyendo Tierras Raras y los elementos más significativos de mineralización: Au, Sn, W, Nb, Ta, Cu, Pb, Zn.

- Todo el proceso de desmuestre en campo y de análisis estará sometido a un control por duplicados (5% de las muestras en cada caso). El control de calidad incluirá un periodo de formación previa de los equipos de muestreo por técnicos del IGME para homogeneizar criterios de desmuestre y una supervisión sobre el terreno permanente.

- El procesado de la información geoquímica incluirá las siguientes actividades:

- Digitalización de toda la información y generación de las coberturas, en formato ARC-INFO, necesarias para la integración de toda la información producida por los trabajos realizados en el Convenio.

- Tratamiento e interpretación: análisis estadístico y gráfico de la información geoquímica, tratamientos univariantes, bivariantes y multivariantes, generación de mapas de distribución elementales de puntos y raster, mapas multivariantes, mapas de anomalías y mapas de síntesis, a tamaño DIN A4 y escalas entre 1:50.000 y 1:200.000. Mapas finales de áreas anómalas y valoración y jerarquización de éstas.

Propuestas de actuaciones de detalle. Por último, generación de la memoria correspondiente.

Cuarta. Presupuesto

El presupuesto total necesario para la realización de los trabajos contemplados en el Convenio asciende a ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintisiete euros con siete céntimos.

Quinta. Financiación

La financiación será al 50% por cada una de las partes, de acuerdo con sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

El IGME asume con cargo a su presupuesto, siempre que exista asignación presupuestaria (art. 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria) la cantidad de cuatrocientos veintitrés mil setecientos trece euros con cincuenta y tres céntimos, de lo cuales 299.440,96 euros irán con cargo a los capítulos 1 y 2 y 124.272,53 euros con cargo al capítulo 6.

Los 124.272,53 euros irán con cargo al ejercicio del año 2002, aplicación presupuestaria 20.206.542 L.640, habiéndose realizado en fecha y forma la oportuna retención de crédito.

Por su parte, la Consejería de Economía, Industria y Comercio aportará al IGME otros cuatrocientos veintitrés mil setecientos trece euros con cincuenta y tres céntimos, con cargo a los ejercicios presupuestarios del periodo de vigencia del Convenio autorizado por Consejo de Gobierno y será de aplicación la partida presupuestaria 10 06 722A 641, código de proyecto 2001 10 06 0003. Estas aportaciones de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ingresarán en la c/c nº 9000.0001.20.0200007450 del Banco de España de Madrid, a nombre del Instituto Geológico y Minero de España, con arreglo al siguiente calendario:

AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
141.237,84	141.237,84	141.237,84

Las aportaciones de la Consejería de Economía, Industria y Comercio estarán sujetas a la aceptación previa de las certificaciones e informes de progreso presentados por el IGME en relación con los trabajos realizados y de acuerdo con la valoración de los mismos.

El IGME efectuará dos certificaciones, una en junio por un importe del 50% de la anualidad y otra en diciembre por el resto de dicha anualidad.

Sexta. Resultados

Como consecuencia de los trabajos contemplados en el Convenio se obtendrá una cartografía geoquímica, tanto en formato papel como digital, del área de estudio, en la que estarán incluidos mapas de distribución de los distintos elementos analizados, mapas de anomalías, así como, una memoria con los trabajos realizados, con la valoración y jerarquización de las anomalías y propuestas de actuaciones de detalle. El IGME hará entrega de

toda esa información a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Séptima. Utilización de los resultados

Ambas entidades podrán utilizar los resultados libremente en cualquiera de los trabajos que realicen. Asimismo podrán difundir y comercializar libremente la información obtenida, salvo aquella protegida por los derechos de Copyright.

Octava. Seguimiento del convenio

Para el seguimiento de las actividades incluidas en la cláusula primera del Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará constituida por dos representantes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y dos representantes del IGME.

La citada Comisión, además de velar por el cumplimiento del programa convenido, podrá proponer a las partes, en el desarrollo de los trabajos, modificaciones técnicas o de redistribución de las cuantías asignadas al proyecto, así como la realización de actuaciones no previstas en el presente programa de trabajo, debiendo ser autorizadas por los órganos firmantes.

Dicha comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que eventualmente pudieran derivarse del Convenio.

Novena. Vigencia y resolución

El Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, salvo prórroga motivada pactada por las partes.

En caso de resolución anticipada del Convenio, el IGME entregará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura en un plazo de dos meses todos los trabajos realizados desde la fecha de la resolución, junto con un informe de los mismos. Por otro lado, la Consejería de Economía, Industria y Comercio, una vez valorado el trabajo entregado, aportará al IGME la cantidad correspondiente a dicha valoración.

El presente Convenio podrá resolverse en virtud de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el convenio.
- Denuncia de cualquiera de las partes cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el

cumplimiento del Convenio. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de antelación como mínimo.

Décima. Régimen jurídico y resolución de conflictos

El Convenio tiene naturaleza de los prevenidos en el artículo 3.1.c) Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

La resolución de las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En testimonio de conformidad en lo expresado, suscriben las partes el Convenio de colaboración en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Economía, Industria y Comercio, Manuel Amigo Mateos.

Por el Instituto Geológico y Minero de España, Ramón Marimon Suñol.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Talaveruela de la Vera.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 14 de febrero de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de

Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, su normativa urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las "Normas Urbanísticas" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.